

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (23) de febrero de 2023. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder y liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUIN GUZMAN
RADICADO	765204003004-2019 - 00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0422
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN PODER Y LIQUIDACION
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA Y APRUEBA LIQUIDACION

Palmira V. Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, de igual manera aporta la liquidación del crédito, la cual no tuvo objeción alguna por la parte demandada, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,
D I S P O N E

1º - RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido y los dineros a favor del proceso, serán consignados a la cuenta de ahorros 4- 6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia.

2º - Conforme a la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 20 de noviembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac12285fa51e35b9dad8012f19f787ce9b70ee36069c86eff467dd4f8f3730e**

Documento generado en 23/02/2023 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
DEMANDADO	765204003004-2020-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 435
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO FALABELLA S.A. a favor de BCITI SUMMA S.A.S. **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona la obligación 203059873608 como derecho del crédito involucrados en el proceso en las condiciones procesales que se encuentren, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que **“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹”**.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO FALABELLA S.A. a favor de BCITI SUMMA S.A.S., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto a los correos electrónicos del BANCO FALABELLA S.A. y BCITI SUMMA S.A.S.: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co, gerencia@summav.com.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1535bbbd73dee50b97380ca6aa0b0e3f78ecb1ba45ae6432cc5e139f1db9b83**

Documento generado en 23/02/2023 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de febrero de 2023. Al despacho del señor JUEZ, solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S. A
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO.
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0424
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V. Veintitrés (23) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y al escrito enviado por la apoderada judicial del banco GNB, por medio del cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales relacionados en auto de 16 de enero de 2023, a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR el pago de los depósitos judiciales consignados a la fecha para el presente proceso, a favor de la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb0b50bf2d26c4fe6547bf32c30e5df3233528e631e6c75f6d8270466a01159**

Documento generado en 23/02/2023 07:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023) a despacho del señor Juez, el presente proceso, observando que el curador designado en autos no aceptado el cargo. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CARDONA, JHON GERSON MUNERA, DAVID ARIAS RESTREPO Y SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS
RADICADO	765204003004-2021-00095-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0434
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR RENUNCIA A SU CARGO
DECISIÓN	RELEVAR CURADOR

Palmira, Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que y como quiera que en el memorial que antecede el curador designado Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ informa al Despacho su imposibilidad de continuar representando como curador ad-litem a los señores JHON GERSON MUNERA y DAVID ARIAS RESTREPO por cuanto actualmente está ocupando un cargo público.

Al respecto se observa que el mencionado curador acatando su designación contesto la presente demanda excepcionando, de cuyo escrito se corrió traslado a las partes, señalándose como fecha para la audiencia el día 9 de marzo del presente año a las 9:00 AM, siendo indispensable relevar al curador, para que en dicha audiencia represente a los mencionados demandados.

Por lo expuesto el Despacho

DISPONE

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** al designado Dr. **JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ** y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación de los señores JHON GERSON MUNERA y DAVID ARIAS RESTREPO, a la abogada **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** quien recibe notificaciones en el correo electrónico gloriasol81@hotmail.com; por lo cual **por**

secretaria se le informara de la presente designación, como también se le enviara el link del presente proceso y se le requiere para que se haga presente el día de la audiencia (9 de marzo de 2023 a las 9:00 AM).

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1986ea8a4c643c89df5eadcba54f1336e6e1ddb2596a800ec982a0b317c0dac**

Documento generado en 23/02/2023 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de febrero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando una relación de títulos consignados a favor del proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00209-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0431
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD RELACION DE TITULOS.
DECISIÓN	INFORMA SOBRE TITULOS.

Palmira (V). Veintitrés (23) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una relación de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado y a favor del presente proceso.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que a la fecha no existe título judicial alguno a favor del proceso, es de anotar que el presente proceso no cuenta con auto de seguir adelante toda vez que la parte no ha cumplido con la notificación de que trata el Art. 292 del CG.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496da38f4d92329efa0eaa605f6280090254322b0f05c49a32ce7569e406209**

Documento generado en 23/02/2023 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de febrero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando una relación de títulos consignados a favor del proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2022-00271-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0432
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD RELACION DE TITULOS.
DECISIÓN	INFORMA SOBRE TITULOS.

Palmira (V). Veintitrés (23) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una relación de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado y a favor del presente proceso.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que a la fecha no existe título judicial alguno consignado a favor del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd96348ab19683fe11d71643be1213823f05d2b02b0199c375b543c50f204b5b**

Documento generado en 23/02/2023 08:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. La parte actora allega notificación fallida realizada al demandado a su lugar de residencia, e informa que realizará el envío de la notificación del demandado a su lugar de trabajo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00340-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 411
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION REALIZADA AL DDO PARA SER TENIDA EN CUENTA.
DECISIÓN	AGREGAR NOTIFICACION, TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION Y REQUERIR

Palmira, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los documentos aportados por la demandante del envío de la notificación realizada al demandado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS a la dirección Calle 58 No. 3 B – 110 Norte de la ciudad de Palmira Valle, y la cual resulto fallida debido a que la dirección no existe, tener en cuenta como nueva dirección de notificación la Calle 58 Norte No. 3 B N – 110 de la ciudad de Cali, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR notificación enviada al demandado para que obre en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificación del demandado el señor JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO a la Calle 58 Norte No. 3 B N – 110 de la ciudad de Cali.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación conforme al art 291 y 292 del C.G. del P. al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2989c5a27229e55881c1a94e4ad4e01a8b42145aa28b17269fb7bd0762fefe96**

Documento generado en 23/02/2023 08:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 23 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO FERNEY RICAURTE SUAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 435
TEMAS Y SUBTEMAS	REVOLSER FALLO
DECISIÓN	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada HUGO FERNEY RICAURTE SUAREZ, se encuentra notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, del mandamiento de pago auto 2642 del 3 de noviembre de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81205e02af9f4927c0284d2bcdf2d98802e78b00e0afac9c6c4ed4a2706bf295**

Documento generado en 23/02/2023 08:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HERIBERTO CASTRO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00356-00
PROVIDENCIA	AUTO N°410
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT. 292 C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 292.

Palmira, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado HERIBERTO CASTRO GOMEZ, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816f31356be26082a27ba3235c3b433fcac921c1919a93f2487bf969f745f64**

Documento generado en 23/02/2023 08:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez, la nota devolutiva enviada por la oficina de Registro de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.
DEMANDADO	JAMES MURILLO LARGACHA
RADICADO	765204003004-2022-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0430
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	SE ORDENA DEJAR A DISPOSICION DEL ACTOR

Palmira V. Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y la nota devolutiva de fecha 16 de febrero de 2023, enviada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, por medio de la cual informa que en el bien inmueble base de la medida identificado con matrícula inmobiliaria No.378-173270, informa lo siguiente” **En el folio de matrícula inmobiliaria no figura inscrita garantía real a favor del demandante”**.

Si bien es cierto al estudiar la demanda se pudo constatar que existe un endoso en propiedad del Banco Davivienda a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS, situación que debía dar a conocer la parte interesada al momento de presentar el oficio de medida en la oficina de Registro de Palmira V, es decir allegar copia del endoso aportado en la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DEJESE a disposición de la parte actora, la nota devolutiva enviada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y privados de Palmira V, para que proceda conforme lo indicado por el Juzgado, en el momento de registrar la medida con lo relacionado al Endoso de la garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUE

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248bff8260bffb23dc561ed5e371a34ae4501002c62db8f42e208fc1fb9ab28**

Documento generado en 23/02/2023 08:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de febrero de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, allega la conversión de un título consignado por error a dicho despacho judicial, el cual fue descontado al demandado, estando terminado el proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV - VILLAS.
DEMANDADO	SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA.
RADICADO	765204003004-2022-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0423
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
DECISIÓN	SE ORDENA SU PAGO AL DEMANDADO

Palmira V. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y conforme al correo enviado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, quienes realizan la conversión del depósito Judicial descontado al demandado señor SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA, el cual por error fue consignado para el citado Juzgado, razón por la cual realizan la conversión respectiva.

Procede el despacho al revisar la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se pudo constatar que dicho título ya se encuentra consignado para el presente proceso, por tal motivo se ordenara su pago a la parte demandada por la suma de \$420.000.oo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENESE la cancelación del depósito judicial No. 469400000447935 por la suma de \$420.000.oo, a favor del demandado señor SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA C.C. 1112473380, conforme a la conversión realizada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V..

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez